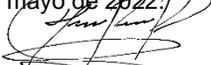




Proceso : ESPECIAL -GARANTIA MOBILIARIA SOLICITUD DE APRHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO -
Radicado : 680014003004-2022-00031-00

INFORME: Ingresan las diligencias al Despacho informando que: i) A través de mensaje de datos remitido por un patrullero del Policía Nacional y recibido en el buzón del correo electrónico del Juzgado el 30/03/2022, se allegó documentación soporte de la inmovilización del vehículo de placa WOL 186 y se dejó a disposición de este Despacho el mismo y, ii) El apoderado de la parte actora solicita mediante memoriales de fecha 04 de abril y 04 de mayo de 2022 el levantamiento de la orden de aprehensión del mencionado vehículo, así como el retiro del mismo del parqueadero La Principal S.A.S, en su escrito además solicita se le exonere de todo pago, toda vez que el vehículo fue dispuesto un parqueadero diferente al solicitado por ellos. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de mayo de 2022.


Hugo Fernando Pérez
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el auto del 01 de marzo de 2022, de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, procede el despacho a decidir lo pertinentes previas las siguientes:

CONSIDERACIONES.

Visto el informe secretarial que antecede, se desprende que la parte solicitante presenta memorial a fin de deprecar lo que a continuación se precisa:

- 1- *Terminar la solicitud de aprehensión por carencia de objeto, pues se capturó el vehículo.*
- 2- *Se ordene el levantamiento de la medida de aprehensión.*
- 3- *Se ordene al parqueadero La Principal, que entregue el vehículo a al extremo demanda de inmediato y sin el pago de expensas.*

Revisado el expediente electrónico del despacho, se observa que, mediante providencia del 01 de marzo de 2022, se decretó la aprehensión del vehículo de placas WOL 186, de propiedad de WILSON GIULIANO ROJAS BARON, con fundamento en el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.23 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la ley 1676 de 2013.

Posteriormente, según solicitud que nos ocupa, manifiesta que la diligencia de inmovilización se surtió con éxito, y como consecuencia, solicita la cancelación de la misma y que sea puesto el vehículo a disposición.

Recordemos que el trámite de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria, se constituye en una mera diligencia atribuida a la jurisdicción civil para que se efectúe la orden de aprehensión cuando se configuren los requisitos previstos por la norma para ello, sin que sea posible indagar en los elementos sustanciales de la relación comercial entre las partes, salvo por el estudio formal de los requisitos para la procedencia de la inmovilización y la posterior cancelación una vez realizada la diligencia, así como tampoco corresponde endilgar la carga del pago de gastos como parqueadero que en su oportunidad, debe reclamarse ante la autoridad responsable de las actuaciones posteriores a la inmovilización, corolario de lo cual, no corresponde a este juzgado exonerar el pago de gastos que según las normas que regulan estas formas de ejecución, deberán aplicarse como gastos del mismo en el registro de garantías mobiliarias y posteriormente aportarse con el avalúo ante la Superintendencia de Sociedades, y en su lugar, se limita el despacho a oficiar a la autoridad de policía, una vez efectuada la inmovilización, a fin de que la medida se entienda cancelada, tal como se ordenó en la mentada providencia de fecha 01 de marzo de 2022

Pues bien, en vista de que consta en el expediente informe de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, donde da cuenta de que el bien fue inmovilizado y puesto a disposición de este despacho, es correcto afirmar que es procedente por la secretaria la elaboración de oficio disponiendo la entrega del vehículo al extremo accionante.



Así mismo, el despacho no accederá a la solicitud de exoneración de gastos de parqueadero deprecada y procederá a negar la misma por improcedente, empero, sí se oficiará al parqueadero a fin de que efectue la entrega al acreedor garantizado, esto por cuanto el acreedor debe contemplar dichos gastos al momento de efectuar el procedimiento de aprensión de garantía, además de que no es competencia del despacho pronunciarse sobre dicha exoneración, en caso de que considere que dicho pago no debe cargarse a su costa, bien podrá en debida forma acceder a los mecanismos de ley ajustados para tal fin, lo anterior teniendo como base además las disposiciones contenidas en las Resoluciones No. DESAJBUR21-4180 del 23 de diciembre de 2021, RESOLUCION No. DESAJBUR21-3744 del 24 de noviembre de 2021 y CIRCULAR DESAJBUC21-240 del 30 de diciembre de 2021 proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

En dicho sentido el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER LA ENTREGA del vehículo de placas WOL 186 a FINANZAUTO S.A sociedad identificada con NIT 860028601-9.

SEGUNDO: OFICIAR al PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S. para que materialice la entrega del vehículo de placas WOL 186 al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A sociedad identificada con NIT 860028601-9 o a quien lo represente para el curso de las diligencias. Por secretaría librese y tramítese la comunicación respectiva al correo electrónico almacenamientolaprincipal@gmail.com, conforme lo prevé el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la orden de aprehensión decretada sobre el vehículo de placa WOL 186. Librense y tramítense las comunicaciones respectivas, con observancia en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NEGAR por improcedente, la solicitud de exoneración de gastos de parqueadero deprecada por el Accionante por las razones expuestas en este proveído.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en este proveído, ARCHÍVENSE las presente diligencias y déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO
JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 79 PUBLICADO HOY a las 8:00 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 25 de mayo de 2022</p> <p>Secretario,</p> <p style="text-align: center;">JUAN FELIPE SALCEDO ROA</p>
--

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d12325b42573bad0c7fc9541be8efd60a98b3fc077f9f8452780e6067b3094**

Documento generado en 24/05/2022 01:24:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**